



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 01133** 00

DEMANDANTE: GILMA RESTREPO ESCOBAR

DEMANDADO: COLPENSIONES

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral, previo pronunciamiento frente a la entrega de los títulos judiciales consignados de manera voluntaria por COLPENSIONES, como el producto de la medida cautelar decretada, lo que en suma arroja como resultado el valor del crédito y las costas de la ejecución, advierte el Despacho la necesidad de recabar sobre la providencia que hizo control legalidad y modificó la liquidación del crédito, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

De un estudio detenido del proceso, en particular de la providencia que data del 15 de junio de 2019, por medio del cual se hizo control de legalidad frente al auto que aprobó las costas, y en esa oportunidad, se modificó el crédito en la suma de \$27.732.863 y por la suma de \$3.148.206 por las costas del ejecutivo, ha de advertirse que esta última suma corresponde al 10% del crédito modificado, es decir de \$27.732.863, más las costas del proceso ordinario (\$3.749.200.00), arrojando un total a título de crédito modificado de \$ 31.482.063; sin embargo, al parecer el Despacho *por un lapsus calami*, omitió consignar en dicha providencia, el concepto referido a las costas del proceso ordinario, y en efecto dicho monto corresponde al valor por el cual se limitó la medida cautelar y que además hace parte del mandamiento de pago, así como de la orden de continuar con la ejecución.

Así las cosas, procederá el Despacho en esta oportunidad a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, inciso tercero, pues de una lectura teleológica de la citada providencia, en consonancia con el auto que libró mandamiento de pago, así como de la providencia que ordenó continuar con la ejecución, se advierte que se trató de una omisión o cambio de palabras, pues adviértase que se incluyó en el crédito las costas del ejecutivo, el que se itera, asciende a la suma de los conceptos por el cual se libró mandamiento de pago (saldo insoluto y costas del ordinario), y este a su vez, equivale al 10% de dicha sumatoria., sin que se especificara dicho concepto y monto.

Y es por lo anterior, que se procederá a corregir dicha providencia, en el sentido de que los montos correctos de la modificación a la liquidación del crédito, corresponde a:

- VEINTISIETE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, (\$27.732.863.00), a título de saldo insoluto de intereses moratorios.
- TRES MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.749.200.00), a título de costas del proceso ordinario.

TOTAL: TREINTA Y UN MILLÓN CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$31.482.063.00)

Finalmente, tal y como se precisó en audiencia por medio del cual se ordenó continuar con la ejecución, se condenó en costas a la parte ejecutada, para cuya liquidación se fijó como agencias en derecho el equivalente al 10% del valor del crédito que equivale a \$3.148.206. Líquidese por Secretaría las mismas, en los términos indicados en el artículo 366 del CGP

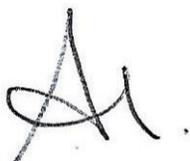
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, la providencia por medio del cual ejerció control de legalidad, y modificó la liquidación del crédito que data del 15 de junio de 2019, para en su lugar, señalar que el valor correcto del mismo, asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLÓN CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$31.482.063), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Líquidese por Secretaría las costas del proceso ejecutivo, para cuya liquidación, se tendrá en cuenta como agencias en derecho, la suma de \$3.148.206, en los términos de la orden de continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

Juez

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º167 del 29 de septiembre de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

